



22 FEB. 2013



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución de Consejo Nacional Penitenciario N° 033-2013-INPE/P-CNP

Lima, 22 FEB 2013

VISTO, el Informe N° 073-2012-INPE/CEPAD de fecha 28 de noviembre de 2012, de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Secretarial N° 082-2012-INPE/SG de fecha 24 de julio de 2012, se instauró proceso administrativo disciplinario al ex funcionario **JUAN ANTONIO TRELLES CASTILLO**, ex Secretario General del INPE, al haber omitido derivar el Informe N° 062-2008-INPE/CPAD de fecha 27 de mayo de 2008 y el Informe N° 012-2007-INPE/CTA de fecha 15 de octubre de 2007, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del INPE, para la evaluación de la infracción cometida por el servidor José Martín Cárdenas Ruíz, en su calidad de Presidente del Comité Especial de Adjudicación Directa Selectiva y Menor Cuantía de la Oficina Regional Lima, lo que habría motivado que el citado informe haya recaído en prescripción; por lo que, habría infringido los artículos 132° y 144° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General e incumplido sus funciones establecidas en los incisos b) y h) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del INPE, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2007-JUS y sus obligaciones señaladas en los incisos a) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el procesado a través de su descargo escrito e informe oral, señala los siguientes argumentos: (i) Derivó el informe y las recomendaciones efectuadas por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, a la Oficina de Asesoría Jurídica con indicación de revisar la propuesta y visar la resolución, siendo dicha oficina responsable de brindar asesoramiento a la Alta Dirección y los demás órganos de la institución; (ii) No existió dilación en el trámite del referido expediente administrativo por haber dispuesto su derivación a la Oficina de Asesoría Jurídica el mismo día que recepcionó el documento y que cuando recibió nuevamente el expediente con el proyecto de Resolución visado por la Oficina de Asesoría Jurídica lo deriva al Tercer Miembro del Consejo Nacional Penitenciario, para la firma de la Resolución por el Presidente del Consejo Nacional Penitenciario; (iii) No ha dispuesto mecanismos alternos a los del trámite regular para la revisión de informes y recomendaciones, sino que se ha ceñido a los mecanismos establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, para la atención del trámite documentario; (iv) Finalmente indica que no ha tenido relación profesional, amical o de ninguna otra índole con el servidor José Martín Cárdenas Ruíz, que pudiera hacer presumir algún interés en beneficiarlo;

Que, de la evaluación de los argumentos de defensa vertidos por el ex funcionario **JUAN ANTONIO TRELLES CASTILLO**, se colige que, efectivamente no se ha evidenciado demora o retención por parte del procesado en el trámite del Informe N° 062-2008-INPE/CPAD de fecha 27 de mayo de 2008, emitida por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del INPE, que recomendó instaurar proceso administrativo a los servidores Mirna Marlene Zavala Romero y César Washington





Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Flores Jesús, comprendidos en el Informe N° 012-2007-INPE/CTA de fecha 15 de octubre de 2007, ya que según se advierte de la Guía de Destino N° 25 2008 000243 de fecha 06 de junio de 2008, el procesado derivó el citado expediente el mismo día que lo recibió a la Oficina de Asesoría Jurídica del INPE, con la indicación de "verificar y visar" el mismo; luego el citado documento fue devuelto por dicha oficina a la Secretaría General el 17 de junio de 2008, con el proyecto de Resolución Presidencial, es así que, el día siguiente el referido ex funcionario elevó el citado expediente al Tercer Miembro del Consejo Nacional Penitenciario, suscribiéndose la Resolución Presidencial N° 362-2008-INPE/P con fecha 26 de junio de 2008, que instaura proceso administrativo disciplinario a los servidores Mirna Marlene Zavala Romero y César Washington Flores Jesús, para luego remitir el expediente en cuestión a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2° de la mencionada Resolución Presidencial;

Que, compulsando los hechos se advierte que, si bien se ha podido evidenciar que en el trámite del expediente antes referido, se omitió derivar a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, según la recomendación del Informe N° 062-2008-INPE/PPAD de fecha 27 de mayo de 2008, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, para la evaluación de la falta disciplinaria del servidor José Martín Cárdenas Ruíz, calificándose esta inacción como causa que generó la prescripción del Informe N° 012-2007-INPE/CTA de fecha 15 de octubre de 2007; sin embargo, la prescripción del referido documento no se generó por haberse retenido o dilatado el procedimiento por causa imputada al procesado, ya que el expediente no se encontraba bajo su cargo sino en custodia en la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios; por lo que, dadas las circunstancias en que sucedieron los hechos, no existe convicción para aseverar la intencionalidad de la referida omisión y la ilicitud del acto que se imputa al procesado, por consiguiente el actor ha enervado el cargo imputado;

Estando a lo informado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, contando con las visaciones del Consejo Nacional Penitenciario, de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario y la Resolución Suprema N° 170-2011-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ABSOLVER al ex funcionario **JUAN ANTONIO TRELLES CASTILLO**, ex Secretario General del INPE, de los cargos imputados en la Resolución Secretarial N° 082-2012-INPE/SG de fecha 24 de julio de 2012, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al interesado y a las instancias respectivas para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



Dr. JOSE LUIS PEREZ GUADALUPE
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL PENITENCIARIO